

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 2 / 2026

18/03/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/03/2026 ENTRE EL **CLUB CURUZÚ CUATIÁ VS EL CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA PRIMERA, DIVISIONAL "B", Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LA PLATA NO PRESENTÓ SU PRIMER EQUIPO;

QUE EN PRESENTACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL DE FECHA 18/03/2026, LA PLATA F.C. MANIFIESTA QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE INVOLUNTARIO, PARA LO CUAL ALEGA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÉDICA, REFIERE A IGUAL SITUACIÓN DE VARIOS CLUBES, DICE HABER ADOPTADO TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE, Y EXPONE SU VOLUNTAD DE COMPARECER A DISPUTAR LOS COTEJOS;

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. EN SU PRESENTACIÓN ADMITE LA FALTA, LA QUE NO PUEDE SUBSANARSE ALEGANDO SU PROPIA TORPEZA. EN EFECTO, SU ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LOS PLAZOS NO HA SIDO GENERAL – NO HAY OTROS CLUBES EN IGUAL SITUACIÓN-, SINO EXCLUSIVA DEL CLUB DE MARRAS;

QUE DEBE ADICIONARSE QUE NO SE REGISTRAN DE PARTE DE LA PLATA F.C. AVISOS A LAS AUTORIDADES PREVIOS TEMPESTIVOS QUE PERMITIERAN ZANJAR EL OBSTÁCULO, POR LO QUE NO PARECE HABER ADOPTADO MEDIDAS IDÓNEAS;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, ACORDE A LA IMPORTANCIA DE LA CATEGORÍA DEL EQUIPO NO PRESENTADO, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE SIN EMBARGO, AL TRATARSE DE LA PRIMERA FECHA DEL TORNEO, Y EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DESCRIPTA POR EL CLUB IMPETRANTE, SE ESTIMA ADECUADO REDUCIR A LA MITAD LA MULTA APLICABLE;

QUE TAMBIÉN CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA, AL FINALIZAR EL CERTAMEN AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE CATEGORÍA PRIMERA AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LA PLATA F.C.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CIENTO

DOCE ENTRADAS (112) ENTRADAS, TREINTA (30) DE LAS CUALES DEBERÁN ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 B, 149, 152 Y CC RT Y P, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS AL CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA PRIMERA, A HACERSE EFECTIVA CUANDO FINALICE EL CERTAMEN.- (ARTS. 109, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 9/26

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/03/2026 ENTRE EL **CLUB CURUZÚ CUATIÁ VS EL CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA TERCERA**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LA PLATA NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EN PRESENTACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL DE FECHA 18/03/2026, LA PLATA F.C. MANIFIESTA QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE INVOLUNTARIO, PARA LO CUAL ALEGA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÉDICA, REFIERE A IGUAL SITUACIÓN DE VARIOS CLUBES, DICE HABER ADOPTADO TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE, Y EXPONE SU VOLUNTAD DE COMPARECER A DISPUTAR LOS COTEJOS;

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. EN SU PRESENTACIÓN ADMITE LA FALTA, LA QUE NO PUEDE SUBSANARSE ALEGANDO SU PROPIA TORPEZA. EN EFECTO, SU ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LOS PLAZOS NO HA SIDO GENERAL – NO HAY OTROS CLUBES EN IGUAL SITUACIÓN-, SINO EXCLUSIVA DEL CLUB DE MARRAS;

QUE DEBE ADICIONARSE QUE NO SE REGISTRAN DE PARTE DE LA PLATA F.C. AVISOS A LAS AUTORIDADES PREVIOS TEMPESTIVOS QUE PERMITIERAN ZANJAR EL OBSTÁCULO, POR LO QUE NO PARECE HABER ADOPTADO MEDIDAS IDÓNEAS;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE SIN EMBARGO, AL TRATARSE DE LA PRIMERA FECHA DEL TORNEO, Y EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DESCRIPTA POR EL CLUB IMPETRANTE, SE ESTIMA ADECUADO REDUCIR A LA MITAD LA MULTA APLICABLE;

QUE TAMBIÉN CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA, AL FINALIZAR EL CERTAMEN AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE CATEGORÍA TERCERA AL CLUB CURUZÚ CUATÍA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR

**PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LA PLATA F.C.- (ARTS. 109, 152, ,
ART. 129, 132 Y CC R.G.)**

**ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A
PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE SESENTA
Y OCHO ENTRADAS (68) ENTRADAS, TREINTA (30) DE LAS CUALES
DEBERÁN ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO
RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 C, 149, 152 Y CC RT Y P)**

**ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS AL
CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA TERCERA, A HACERSE EFECTIVA
CUANDO FINALICE EL CERTAMEN.- (ARTS. 109, 153 R.T. Y P.)**

**ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO
DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL
CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)**

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 10/26

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 15/03/2026 ENTRE EL **CLUB
TALLERES VS EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, CATEGORÍA
NOVENA**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL NO PRESENTÓ SU
EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS
OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA
EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN
CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO
INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN
PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156
R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE CONSIDERÁNDOSE QUE ES UNA CATEGORÍA FORMATIVA, Y DADO QUE SE TRATA DE LA PRIMERA FECHA DEL TORNEO INFANTIL, SE ESTIMA QUE NO CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR, EXCEPTUÁNDOLO, PERO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO EN LO SUCESIVO, ASÍ COMO DE ADVERTIRLE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA NOVENA AL CLUB TALLERES POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL QUE EN CASO DE REITERACIÓN, SE APLICARÁ LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS A SU CATEGORÍA NOVENA.- (ART. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 11/26

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 15/03/2026 ENTRE EL **CLUB VILLA LENCI VS EL CLUB A. IRIS, CATEGORÍA CUARTA**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE A LOS NOVENTA Y DOS (92) MINUTOS DE JUEGO DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO POR HECHOS AJENOS AL CLUB LOCAL;

QUE EN ATENCIÓN AL TIEMPO DE JUEGO TRANSCURRIDO Y POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO GENERAL, CORRESPONDE DAR POR FINALIZADO EL ENCUENTRO, CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA;

QUE SIN EMBARGO PROCEDE INTIMAR AL CLUB VILLA LENCI A QUE ADOPTÉ LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA PROTEGER A LOS JUGADORES JUVENILES DE PERSONAS QUE PERMANECEN FUERA DEL PREDIO, EN LAS INMEDIACIONES;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA CUARTA ENTRE EL CLUB VILLA LENCI Y EL CLUB A. IRIS, CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.- (ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB VILLA LENCI A QUE ADOPTÉ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU ESTADIO PARA PROTEGER A LOS JUGADORES JUVENILES DE PUBLICO QUE PERMANEZCA EN EL EXTERIOR DEL PREDIO.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 12/26

LA PLATA, 18 de marzo de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA MONTORO Y EL CLUB RINGUELET, Categoría INFANTILES, del 14/03/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2º y 9º del Reglamento General).

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por los artículos 9º y 10º del Reglamento General, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 287, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 13/26

LA PLATA 18/03/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 15/03/2026 ENTRE EL **CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS, CATEGORÍA SÉPTIMA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EL ÁRBITRO INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO AL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD DEL CLUB LOCAL;

QUE CORRESPONDE ENTONCES DAR POR PERDIDO EL COTEJO AL LOCAL, APLICANDO UNA MULTA AL INFRACTOR; (ARTS. 83, 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS, CATEGORÍA SÉPTIMA DEL 15/03/2026 AL CLUB LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL CLUB C. FOMENTO L.H. POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 83, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 14/26

LA PLATA, 18 de marzo de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB VILLA MONTORO Y EL CLUB RINGUELET, Categoría PRIMERA, del 14/03/2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que una vez finalizado el partido constató que la parcialidad local invadió el campo de juego, saltando el paredón, para insultar e intentar agredir hacia el vestuario local;

Que la situación, de gravedad, pudo controlarse por acción de la guardia policial;

Que corresponde sancionar e intimar al Club local, a que adopte los recaudos de seguridad necesarios, procurando evitar situaciones como la descripta; (Artículos 94 y cc. del Reglamento General, 83 R.T. y P.).

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 83, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: INTIMAR AL CLUB VILLA MONTORO A QUE ADOpte LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS TENDIENTES A EVITAR ESTOS EPISODIOS (ARTS. 94 y cc. R.G.)

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 15/26

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/03/2026 ENTRE EL **CLUB A.C. BRANDSEN VS EL CLUB CRIBA, CATEGORÍA 2.016**, DIVISIONAL "A",
Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB CRIBA NO REUNIÓ LOS JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO

INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTenga RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE CONSIDERÁNDOSE QUE ES UNA CATEGORÍA FORMATIVA, Y DADO QUE SE TRATA DE LA PRIMERA FECHA DEL TORNEO INFANTIL, SE ESTIMA QUE NO CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR, EXCEPTUÁNDOLO, PERO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO EN LO SUCESIVO, ASÍ COMO DE ADVERTIRLE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.016 AL CLUB A.C. BRANDSEN POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB CRIBA.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB CRIBA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB CRIBA QUE EN CASO DE REITERACIÓN, SE APLICARÁ LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS A SU CATEGORÍA 2.016.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 16/26

La Plata, 18/03/2026.-

VISTO:

El informe arbitral, en el que se relatan hechos de gravedad ocurridos **al finalizar el partido entre los Clubes LAS MALVINAS Y FOR EVER, CATEGORÍA 2.015, del 14/03/2026, Y**

CONSIDERANDO

Que el Sr. Árbitro informa que una vez finalizado el partido, el D.T. del Club visitante, **SR. VILLARO DAMIAN OSCAR DNI 28.127.607**, se presentó sin permiso en el vestuario arbitral, para reclamar airadamente e increpar a la autoridad, conducta tipificada en el artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que del análisis del informe arbitral surgen **infracciones reglamentarias imputables al Club FOR EVER**, por el comportamiento de miembro de su cuerpo técnico.

Que resultan aplicables los siguientes artículos del **Reglamento General (Arts. 94 a 100)**, que regulan los recintos de autoridades, vestuarios y zonas restringidas, estableciendo quiénes pueden permanecer, y, entre otras cosas, la prohibición de ingreso de personas no autorizadas.

Que especialmente el Art. 227: prohíbe terminantemente el ingreso o interferencia en el vestuario arbitral, así como comentarios, reclamos o actitudes hostiles hacia los árbitros; obliga a denunciar toda violación.

Que de ello surge que el Club FOR EVER incumplió directamente el deber de controlar a su personal técnico, y colaborar con la preservación del vestuario arbitral.

Que todo ello reviste carácter **grave susceptible de encuadrarse en los artículos 185, 90, 260, 263 Inc. i del R.T. y P.**, correspondiendo sancionar con suspensión al entrenador involucrado y multar al Club responsable;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: imponer al Club FOR EVER una MULTA por el valor de cuarenta y dos (42) entradas a pagarse dentro de los cinco días.- (Arts. 90, 149 R.T. Y P., Arts. 94 a 100 y 227 del Reglamento General).-

ARTÍCULO 2º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. VILLARO DAMIAN OSCAR DNI 28.127.607 (D.T. FOR EVER).- (ARTS. 185, 260, 263 Inc. i R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 17/26

LA PLATA, 18/03/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/03/2026 ENTRE EL **CLUB ADIP VS EL CLUB PEÑAROL INFANTIL, CATEGORÍA TERCERA, DIVISIONAL "A", Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PEÑAROL NO PRESENTÓ SU EQUIPO, AL NO REUNIR LA CANTIDAD MÍNIMA NECESARIA DE JUGADORES;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE SIN EMBARGO, AL TRATARSE DE LA PRIMERA FECHA DEL TORNEO, Y EN ATENCIÓN AL INTENTO DE REUNIR JUGADORES PARA PRESENTAR EQUIPO, AUNQUE FRUSTRADO, TORNA ADECUADO REDUCIR AL MÍNIMO REGLAMENTARIO LA MULTA APLICABLE;

QUE TAMBIÉN CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA, AL FINALIZAR EL CERTAMEN AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE CATEGORÍA TERCERA AL CLUB ADIP POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB PEÑAROL.- (ARTS. 109, 152, , ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PEÑAROL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 C, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS AL CLUB PEÑAROL, CATEGORÍA TERCERA, A HACERSE EFECTIVA CUANDO FINALICE EL CERTAMEN.- (ARTS. 109, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 18/26